CONVENIO 2004

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, C. GEORGINA GUADALUPE ROMO LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- De "EL INSTITUTO" por conducto de su representante:
- I.1.- Que de acuerdo a lo previsto en los programas operativos y presupuéstales que la actual administración, con la aprobación de la H. Junta Directiva ha instrumentado durante el presente ejercicio, estima procedente con sujetabilidad a sus disponibilidades presupuéstales, las cuales se encuentran restringidas a las cuotas y aportaciones de los trabajadores y organismos afiliados, apoyar el mejoramiento de algunas de las condiciones laborales y generales de sus trabajadores de base sindicalizados.
- II.- De "EL SINDICATO" por conducto de su representante:
- II.1.- Que concientes de la falta de fuentes alternas de financiamiento que permitan solventar el presupuesto deficitario de operación del Instituto, se ha logrado a través del diálogo y de la buena disposición de la administración de esté, a través de esfuerzos recíprocos, la obtención de prestaciones que permitan mejorar las condiciones generales de trabajo de los agremiados.
- III.- De las partes:
- III.1.- Que para formalizar los esfuerzos recíprocos que refiere la declaración precedente y que beneficiarán a los trabajadores sindicalizados, y tomando



Str. Jan

como base el Pliego Petitorio 2004 presentando por "EL SINDICATO", concertan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Programa de Basificaciones.- Se mantendrá vigente el programa de basificaciones durante el ejercicio 2004, quedando sujeta la basificación de 5 trabajadores por mes a las disposiciones presupuéstales del Instituto, no acumulables para ejercicios posteriores, y previo acuerdo que se tome por la Comisión integrada, respectivamente, por dos representantes de "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO".

SEGUNDA.- Programa de Re-categorización.- El programa de recategorización es un programa permanente y de justicia para los trabajadores de base sindicalizados, por lo que se mantendrá vigente durante el ejercicio de 2004, sujeto a las disponibilidades presupuéstales del Instituto, y previo acuerdo de la Comisión que refiere la cláusula precedente.

Para el presente ejercicio, se autoriza la cantidad de \$400,000.00 (Son: Cuatrocientos mil pesos) anuales por este concepto, no acumulables para ejercicios posteriores, los cuales se ejercerán a partir de la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Fondo de Becas.- "EL INSTITUTO" aportará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, por concepto de fondo de becas, la cantidad de \$23,000.00 (Son: Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, no acumulables, la cual será distribuida por "EL SINDICATO" en los términos y porcentajes que éste establezca, entre los hijos de los trabajadores de base sindicalizados.

CUARTA.- Pago de Guardería.- "EL INSTITUTO" otorgará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la cuota mensual para el pago de guardería que reciben las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para que quede en \$850.00 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales. Para acceder a esta prestación, las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

A DESTRICTION OF THE PARTY OF T

QUINTA.- Pago de apoyo de Guardería.- "EL INSTITUTO" otorgará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.) a la cuota mensual para el pago de apoyo de guardería que reciben las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para que quede en \$740.00 (Son: Setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales. Para acceder a esta prestación, las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

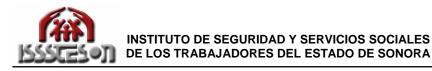
SEXTA.- Canastilla Materna.- "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, un incremento de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.) a la cuota para el pago de canastilla materna que reciben las madres trabajadoras de base sindicalizadas al nacimiento de sus hijos, para que quede en \$540.00 (Son: Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) Para acceder a esta prestación, las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

SÉPTIMA.- Ayuda para hijos discapacitados.- "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, un incremento de \$150.00 (Son: Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la cuota mensual de ayuda para hijos discapacitados para que quede en \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismo apoyo familiar que se brindará por cada hijo discapacitado del trabajador o trabajadora sindicalizados y/o de pensionados y jubilados del Instituto afiliados a la organización sindical. Para acceder a esta prestación, los o las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

OCTAVA.- Bono día de las Madres.- "EL INSTITUTO" incrementará en \$50.00 (Son: cincuenta pesos 00/100 M.N.) para que quede en \$550.00 (Son: Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el bono del día de las madres, para madres trabajadoras sindicalizadas y se cubrirá el día 09 de mayo o, en su caso, de ser día inhábil, el último día hábil anterior a esa fecha.

NOVENA.- Bono día del Padre.- "EL INSTITUTO" ratifica el otorgamiento del bono del día del padre, a los padres trabajadores sindicalizados y se cubrirá en el pago de la primera quincena del mes de junio, cuyo importe será de \$200.00 (Son: Doscientos pesos 00/100 M.N.).

A STATE OF THE STA



DÉCIMA.- Fallecimiento de Familiar Directo.- Se extiende de tres a cinco días el término de días concedidos, en caso de fallecimiento de familiar directo (Padres, hermanos, hijos, cónyuges), si que se afecten estímulos económicos. Para poder acceder a esta prestación, y por conducto de "EL SINDICATO", los trabajadores deberán presentar original y copia del certificado de defunción del familiar y el acta de nacimiento del trabajador, los cuales les serán devueltos, previo cotejo de la unidad administrativa correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Apoyo para útiles escolares.- "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, un incremento de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 m.n.) a la cuota familiar anual de apoyo para trabajadores de base sindicalizados para la adquisición de útiles escolares con hijos que vayan a cursar estudios en primaria y secundaria, para que quede en \$440.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) Para acceder a esta prestación, los o las interesadas deberán canalizar su solicitud a través de "EL SINDICATO", previa acreditación de los requisitos convenidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Préstamos Prendarios.- "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, la cantidad de \$189,000.00 (Son: Ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) anuales, no acumulables, al rubro de prestamos prendarios para empleados de base sindicalizados y jubilados y pensionados afiliados a la organización sindical.

DÉCIMA TERCERA.- Préstamos a Corto Plazo.- "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente, la cantidad de \$ 1'961,400.00 (Son: Un millón novecientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) anuales, no acumulables, al rubro de prestamos a corto plazo para empleados de base sindicalizados y pensionados y jubilados afiliados a la organización sindical.

DÉCIMA CUARTA.- Apoyo para Enganche de Casa.- "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$ 315,000.00 (Son: Trescientos quince mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulables, al rubro de apoyo para enganche de casa para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los prestamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

DÉCIMA QUINTA.- Créditos Hipotecarios para Remodelación y/o Ampliación de Vivienda.- "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$ 1'587,600.00 (Son: Un millón quinientos ochenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulable, al rubro de apoyo para créditos

An year





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

hipotecarios para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los préstamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

DÉCIMA SEXTA.- Créditos para Pago de Pasivos o Rescate de Cartera Vencida.- "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$525,000.00 (Son: Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulable, al rubro de créditos para pago de pasivos o rescate de cartera vencida para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los préstamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Créditos Hipotecarios para Construcción de **Vivienda.-** "EL INSTITUTO" otorgará, la cantidad de \$1,470,000.00 (Son: Un millón cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) anual, no acumulable, al rubro de créditos hipotecarios para construcción de vivienda para empleados de base sindicalizados, quienes garantizarán los préstamos a través de créditos con garantía hipotecaria.

DÉCIMA OCTAVA.- Actividades de Recreación y Cultura.- "EL INSTITUTO" otorgará, a partir de la vigencia del presente instrumento, un incremento de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 m.n.) a la cuota mensual de apoyo para actividades de recreación y cultura para pensionados y jubilados ex trabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical, para que quede en \$900.00 (Son: Novecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales.

DÉCIMA NOVENA.- Bono para Pensionados y Jubilados.- "EL INSTITUTO" ratifica el otorgamiento del bono anual de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 m.n.) para pensionados y jubilados ex trabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical.

VIGÉSIMA.- Apoyo para Actividades Deportivas y Culturales.- "EL INSTITUTO" otorgará, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, un incremento de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.) a la cuota mensual de apoyo para actividades deportivas y culturales, para que quede en \$9,000.00 (Son: Nueve mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, no acumulables, la cual será distribuida por "EL SINDICATO" en los términos y porcentajes que éste establezca, entre los trabajadores de base sindicalizados y sus familiares.

Aryan Aryan

W.



VIGÉSIMA PRIMERA.- Apoyo en Prótesis Ortopédicas.- "EL INSTITUTO" apoyará con un 50% del costo total en prótesis de ortopedia para los trabajadores activos de base sindicalizados y en un 100% en el caso de los pensionados o jubilados ex trabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical. Estos apoyos se darán bajo la premisa de que las cirugías correspondientes se realizarán exclusivamente en los Hospitales del Instituto y por médicos propios. Para acceder a esta prestación, los interesados canalizaran su solicitud a través de "EL SINDICATO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cirugía Láser Lasik.- "EL INSTITUTO" proporcionará el servicio de cirugía oftálmica con rayo láser lasik a los trabajadores de base sindicalizados, hasta dos pacientes por mes, no acumulables, bajo las normas ya establecidas. Dicha prestación será canalizada a través de "EL SINDICATO".

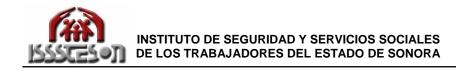
VIGÉSIMA TERCERA.- Válvula de Corazón y Marcapasos.- "EL INSTITUTO" proporcionará una válvula de corazón y hasta dos marcapasos modelo unipolar por año, al empleado de base sindicalizado y/o jubilados y pensionados ex trabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical, no acumulables. Dicha prestación será canalizada a través de "EL SINDICATO".

VIGÉSIMA CUARTA.- Sten.- "EL INSTITUTO" proporcionará un Sten cada dos meses, al empleado de base sindicalizado y/o jubilado y pensionado ex trabajador del Instituto afiliados a la organización sindical, no acumulables. Dicha prestación será canalizada a través de "EL SINDICATO".

VIGÉSIMA QUINTA.- Resonancia Magnética.- "EL INSTITUTO" otorgará los estudios de resonancia magnética a los trabajadores de base sindicalizados y/o jubilados y pensionados ex trabajadores del Instituto afiliados a la organización sindical, sin costo, exclusivamente de cuello y silla turca. Al empleado de base sindicalizado se le apoyará con un 100% del costo total de la resonancia magnética para área lumbar. En todos los casos, los estudios deberán solicitados por médicos especialistas neurocirujanos. ser ortopedistas, otorrinolaringólogos, quienes deberán justificar su necesidad con un resumen clínico anexo. Dicha prestación será canalizada a través de "EL SINDICATO"

VIGÉSIMA SEXTA.- Concepto de Licenciatura.- "EL INSTITUTO" cubrirá un porcentaje de sobresueldo sobre el salario base, por concepto de licenciatura, a los empleados de base sindicalizados, en los siguientes grados:

Any year



Licenciatura en general 10% Maestría y/o especialidad médica 15% Doctorado y/o sub-especialidad médica 20%

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comisión Especial de Riesgo Profesional.- Las partes convienen integrar, dentro de los siguientes treinta días, contados a partir de la vigencia del presente instrumento, una Comisión Especial de Análisis de Riesgo Profesional de todas las áreas en que laboren trabajadores de base sindicalizados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Apoyo para Pago de Teléfono.- "EL INSTITUTO" incrementara en \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, con efectos a partir del mes de enero del año en curso, para quedar en \$4,000.00 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, el apoyo para el pago de recibo telefónico de las oficinas de "EL SINDICATO".

Reconociéndose recíprocamente los esfuerzos de la otra parte, "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO" se manifiestan concientes de la imposibilidad de acceder a la totalidad de solicitudes contenidas en el pliego petitorio presentado por el segundo, en consecuencia de la difícil y deficitaria situación financiera por la que atraviesa el primero, sin embargo, dejan firme su compromiso de continuar propugnando conjuntamente para brindar mejores condiciones labores y prestaciones sociales a los trabajadores de base sindicalizados de nuestra Institución, concientes de que esto se traduce en avances que permiten mejorar sus funciones sustantivas lo que a su vez se traduce, en un natural mejoramiento de calidad del servicio que se brinda a la derechohabiencia.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de abril del año dos mil cuatro.

An Arm



POR "EL INSTITUTO"

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN Director General del ISSSTESON

POR "EL SINDICATO"

GEORGINA GUADALUPE ROMO LÓPEZ Secretaria General del SUEISSSTESON